

# SENTENCIA DEL ÁMBITO DE LA PRIVACIDAD

16 de Julio de 2020

## El TJUE invalida el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. o *Privacy Shield*

El 16 de julio el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en su [Sentencia recaída en el asunto C-311/18](#), ha declarado inválida la Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión Europea, de 12 de julio de 2016, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de Privacidad entre la Unión Europea y los Estados Unidos, conocida también como *Privacy Shield*.

Las entidades estadounidenses adheridas al marco del Escudo de Privacidad se consideraban entidades que ofrecían un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos desde la Unión Europea a organizaciones establecidas en Estados Unidos y adheridas al *Privacy Shield*.

Desde hoy, **el Tribunal de Justicia considera que el Escudo de Privacidad entre la Unión Europea y los Estados Unidos no proporciona un nivel de protección equivalente al Reglamento General de Protección de Datos y lo declara inválido**, al igual que ocurrió con la Decisión del Puerto Seguro, y por razones similares: las limitaciones al derecho fundamental a la protección de datos de las personas de la Unión Europea cuyos datos se transfieren a dicho país tercero por la primacía de las exigencias relativas a la seguridad nacional, el interés público y el cumplimiento de la ley estadounidense, posibilitando injerencias en los derechos fundamentales de las personas no nacionales de los EE.UU., y por la ausencia de una protección efectiva en caso de un uso inapropiado de los datos.

Sin embargo, en la sentencia dictada en el día de hoy, el TJUE declara que la Decisión 2010/87/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países sigue siendo válida.

### ¿Qué implica esta sentencia?

**Las compañías y entidades que hasta ahora venían basando sus transferencias internacionales de datos a destinatarios en los EE.UU., adheridos al Privacy Shield** (por ejemplo, proveedores de servicio de tecnología) **deben suspender dichas transferencias de datos** a importadores de datos sitios en EE.UU. que únicamente ofrecían como garantía la adhesión al Privacy Shield **y deberán buscar otra de las garantías adecuadas que el propio RGPD establece**, entre ellas:

- Normas corporativas vinculantes.
- Cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión que siguen siendo válidas.

- Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por una autoridad de control y aprobadas por la Comisión.
- Códigos de conducta, junto con compromisos vinculantes y exigibles del responsable o el encargado del tratamiento en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
- Mecanismos de certificación, junto con compromisos vinculantes y exigibles del responsable o el encargado del tratamiento en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
- Consentimiento explícito de los interesados afectados, tras haber sido informado de los posibles riesgos debido a la ausencia de decisión de adecuación y de garantías adecuadas.

A falta de un pronunciamiento de la Agencia Española de Protección de Datos, ésta está obligada, en virtud del RGPD, a ordenar la suspensión de los flujos de datos hacia un tercer país, cuando el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento no ha suspendido o puesto fin a la transferencia, salvo que pueda garantizarse una protección adecuada de los datos transferido fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) por otros medios.

En efecto, la transferencia internacional de datos personales a un destinatario que se encuentre en un tercer país o a una organización internacional, fuera del EEE, cuando no concurren las garantías, requisitos o excepciones establecidos en los artículos 44 a 49 del Reglamento General de Protección de datos supone una **infracción tipificada como muy grave** en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Para más información y, en su caso, adoptar las garantías necesarias que puedan regularizar esta situación derivada de tal pronunciamiento judicial, y poder seguir efectuando de forma legítima transferencias internacionales de datos a EE.UU, por favor póngase en contacto con las personas del área de Tecnología, Innovación y Economía Digital (TIED) encargadas de coordinar estos servicios en el área.



**Noemi Brito** | [nbrito@cecamagan.com](mailto:nbrito@cecamagan.com)

Socia del área  
Tecnología, Innovación y  
Economía digital



**Ingrid González** |  
Abogada



**Mireia Paricio** | Abogada

## ÁREA TECNOLOGÍA, INNOVACION Y ECONOMIA DIGITAL

Nuestra área presta asesoramiento a una amplia gama de clientes, empresas y multinacionales, tanto nacionales como internacionales, de distinto tamaño y pertenecientes a diferentes sectores de actividad: **asegurador, financiero, logístico, retail, hostelería, turismo, etc.; así como a las Administraciones y Entidades Públicas.** Y es que, la transformación digital y los procesos innovadores afectan, por igual, **al sector privado y público**, habiéndonos especializado, además, en procesos conectores o puente entre estos sectores.

Para ello contamos con un equipo de profesionales altamente preparados, y reconocidos por los directorios internacionales, bajo la codirección de los socios Noemí Brito Izquierdo y Ramón Mesonero-Romanos, ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

Combinamos tradición con disrupción para ofrecer un producto innovador de alto valor añadido, complementado por las restantes áreas del despacho.

## SOBRE NOSOTROS

**Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.**

**Fundado en 1973**, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)





# CECA MAGÁN

ABOGADOS

## MADRID

C/ Velázquez 150  
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

## BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º  
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

## TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º  
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

*#EstiloCeca*

